--- Trelew, de diciembre de 2008.-

--- **Y VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Los Dres. G. D. H. y E. A. I. , letrados apoderados de la demandada, apelaron por bajos los honorarios que les fueran regulados en la sentencia de fs. 138/141. ---------- ---------- Le asiste razón a los recurrentes. Teniendo en cuenta el resultado obtenido, la calidad y eficacia de las labores desarrolladas, etapas cumplidas y el carácter con que actuaran, bajo las pautas rectoras que deben aplicarse al caso “sub examine” hacen concluir que deben elevarse los los honorarios regulados a los recurrentes, en conjunto, al 20 % del monto del proceso (arts. 6, 7, 9, 39, 47 y concs. del dec.-ley 2.200). ---------- **II.-** A su vez la demandada apeló los honorarios que le regularon al letrado apoderado de la parte actora por considerarlos altos. ---------- En los presentes autos, se rechazó la demanda y se impusieron las costas a la parte actora. Toda vez que dada la forma en que se impusieron las costas, a la parte demandada no le causa agravio que los honorarios del letrado que asistiera a la contraparte sean, eventualmente, altos, se declarará mal concedido el recurso. ------ ------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste; **RESUELVE:** ----------

MODIFICAR los honorarios regulados a los Dres. G. D. H. y E. A. I. y elevarlos al 20 % del monto del juicio. ---------- DECLARAR mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 146. ---------- ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, textos Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIL.- CONSTE.-